



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0088

Radicado No. 138363103001-2022-00044-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ESPECIAL EJECUTIVA LABORAL, adelantada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO MANUEL FRANCO CARO, RAD: 138363103001-2022-00044-00, haciéndole saber que la firma Litigar.Com apoderada judicial de la entidad demandante, a través de la abogada inscrita PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, presentó solicitud de retiro de la demanda. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 20 de febrero de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

DDO: ALBERTO MANUEL FRANCO CARO

Visto el informe de secretarial que antecede, como quiera que el retiro de la demanda presentada por la firma LITIGAR.COM, a través de la abogada inscrita PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 92 del C.G.P, aplicables a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S, se aceptará la misma.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda solicitado por la firma de abogados LITIGAR.COM, identificada con el NIT. No. 830070346-3, a través de la abogada inscrita PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, firma que ejerce la representación judicial de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 del C.G.P. Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente y a través de la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web.

No habrá necesidad de hacer entrega de la demanda y sus anexos a la abogada inscrita en la firma de abogados LITIGAR.COM, que ejerce la representación judicial de la parte demandante, debido a que la misma fue presentada en forma de mensaje de datos, conforme lo indica la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto-Ley 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (partes y apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8218d189c9e479cc96d333be0e1d1e7817e7a25e11cb1ba1cbcd30f815ced**

Documento generado en 21/02/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>